



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| Radicado | 05001 31 03 020 2023 00441 00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Martha Josefina López Cuadrado y otros |
| Demandado | La equidad seguros O.C. y O. |
| Decisión | Admite Demanda |

Se advierte que la presente demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y 90 C.G.P., por lo cual el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Admitir la demanda verbal con pretensión de responsabilidad civil, instaurada por Enor María Cuadrado Ayala y Martha Josefina López Cuadrado, en nombre propio y en representación de la menor de edad Mailen Salomé Yarce López, en contra de La Equidad Seguros O.C., Taxis FM S.A.S., Jhonatan Humberto Cifuentes Laverde y Linda Zoraida Jaramillo Velásquez.

Segundo. De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste. Dar al proceso el trámite verbal especial de única instancia de que tratan los artículos 368 y siguientes del CGP.

Tercero. Requerir a la parte actora para que notifique el contenido del presente auto a la parte demandada por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P. Informará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto. Por cumplirse los presupuestos del artículo 151 y siguientes del C.G.P., se concede amparo de pobreza a las aquí demandantes.

Quinto. Decretar como medida cautelar la inscripción de la presente demanda en los establecimientos de comercio Empresa de Transporte de Taxi Individual Taxis F.M S.A.S. Sigla: Taxis Fm S.A.S., identificada con Nit. 900808899- y con Matrículas No: 75808, 75819 y 85149.

Asimismo, decretar como medida cautelar la inscripción de la presente demanda sobre el vehículo de placas SWT699 matriculado en la Secretaría de Tránsito. Líbrese los oficios correspondientes por Secretaría.

Sexto. Reconocer personería para actuar al abogado José Ignacio Páex Quintero, portador de la T.P. 280.037 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

D.T

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce33d3b7980c9f96ebad7750ae2092a401d15762e323e6d7369f21226b49192b**

Documento generado en 04/12/2023 11:02:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**